



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

ACTA AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA
(Artículo 183 Ley 1437 de 2011)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Tema: Contribuciones parafiscales derivadas de reliquidación de pensiones.
Radicados y partes:

CASO 1	110013337042201800306	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	UGPP
CASO 2	110013337042201800311	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	UGPP
CASO 3	110013337042201800365	ICBF	UGPP
CASO 4	110013337042201800370	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	UGPP
CASO 5	110013337042201800371	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	UGPP
CASO 6	110013337042201800381	ICBF	UGPP
CASO 7	110013337042201900067	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	UGPP
CASO 8	110013337042201900085	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	UGPP
CASO 9	110013337042201900086	FIDUPREVISORA S. A.	UGPP
CASO 10	110013337042201900091	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	UGPP

Hora de inicio: 10:00 a.m.
Juez: ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO.

AUDIENCIA INICIAL - ARTÍCULO 180 C.P.A.C.A.-

En la ciudad de Bogotá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá se constituye en audiencia pública, con el fin de agotar la ritualidad establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para la audiencia inicial dentro de los asuntos en cita, de manera simultánea o concentrada.

El Despacho deja constancia que se hacen presentes las siguientes personas, a quienes se les solicita se identifiquen, indicando en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula y tarjeta profesional, dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico y la calidad en la que actúan:

Asiste la Dra. Nury Juliana Morantes Ariza apoderada general de la UGPP, de

	Apoderada (o) demandante	Apoderada (o) demandado
CASO 1 2018-306	Dra. GINA MARCELA DUARTE FONSECA a quien se reconoció personería de conformidad con los documentos que obran a folios 1-5 y 219 del expediente.	Se reconoce personería a la Doctora JOHANNA PATRICIA MALDONADO VALLEJO de conformidad con los documentos que obran en el expediente.
CASO 2 2018-311	Dr. ELVER PARRA FIGUEROA a quien se reconoció personería mediante auto de 2/4/19 (Folio 22), quien sustituye al Dr LUIS ALBERTO CARRANZA, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la audiencia.	Se reconoce personería a la Doctora JUAN SEBASTIAN DE MARTINO CARREÑO de conformidad con los documentos que de conformidad con la sustitución del poder allegada en la audiencia
CASO 3	Se niega la solicitud de reconocimiento de personería al Dr. DAVID LLANOS CARRILLO como agente oficioso. Apoderado no se hace presente	Se reconoce personería a la Doctora JOHANNA PATRICIA MALDONADO VALLEJO de conformidad con los documentos que obran a folios 124 a 133 del expediente.
CASO 4 2018-370	Se reconoce personería al Dr LUIS ALBERTO CARRANZA, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la audiencia.	Se reconoce personería a la Doctora JUAN SEBASTIAN DE MARTINO CARREÑO de conformidad con los documentos que de conformidad con la sustitución del poder allegada en la audiencia
CASO 5 2018-371	Dr LUIS ALBERTO CARRANZA, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder sustitución allegado a la audiencia.	Se reconoce personería a la MERGY STEFFANNY STERLING PARRA de conformidad con los documentos que fueron allegados a la audiencia y los que obran en el expediente.
CASO 6 2018-381	Se reconoce personería al Dr. DAVID LLANOS CARRILLO de conformidad con los documentos que obran a folios 143 a 150 del expediente.	Se reconoce personería a la Doctora JUAN SEBASTIAN DE MARTINO CARREÑO de conformidad con los documentos que de conformidad con la sustitución del poder allegada en la audiencia
CASO 7 2019-67	Dr. ELVER PARRA FIGUEROA a quien se reconoció personería mediante auto de 2/4/19 (Folio 22), quien sustituye al Dr LUIS ALBERTO CARRANZA, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la audiencia.	Se reconoce personería a la Doctora JOHANNA PATRICIA MALDONADO VALLEJO de conformidad con los documentos que obran en el expediente folios 132 y copia escritura que aporta al Despacho.
CASO 8 2019-85	Se reconoce personería al Doctora SANDRA CAROLINA JIMÉNEZ NAVIA de conformidad con la sustitución de poder que allega a la audiencia y los documentos obrante en el expediente	Se reconoce personería a la MERGY STEFFANNY STERLING PARRA de conformidad con los documentos que fueron allegados a la audiencia y los que obran en el expediente
CASO 9 2019-86	Se reconoce personería al Doctor CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ de conformidad con los documentos que obran a folios 24 a 36 del expediente.	Se reconoce personería a la Doctora JUAN SEBASTIAN DE MARTINO CARREÑO de conformidad con los documentos que de conformidad con la sustitución del poder allegada en la audiencia
CASO 10 2019-91	Se reconoce personería a la Dra. GINA MARCELA DUARTE FONSECA de conformidad con los documentos que obran a folios 11 a 14 y 99 de las diligencias.	Se reconoce personería a la MERGY STEFFANNY STERLING PARRA de conformidad con los documentos que fueron allegados a la audiencia y los que obran en el expediente

conformidad con la Escritura Pública 2019 de 2019 otorgada por la Directora General de la Entidad, en calidad de representante legal, para todos los procesos

El despacho emitió decisiones en torno del reconocimiento de personería a los apoderados, según la documentación que obra en cada proceso, al tenor del artículo 75 del C.G.P. (minuto 26)

Notificadas las anteriores decisiones en estrados, las partes no interpusieron recursos. (minuto 27)

A continuación, se refiere al despacho a la metodología conforme a la cual se realizará de forma simultánea -en lo posible- la audiencia inicial en los asuntos señalados, teniendo en cuenta que la controversia se refiere al mismo problema jurídico y los actos administrativos deciden el mismo tópico, relativo a las contribuciones parafiscales al sistema que surgen de la reliquidación judicial de pensiones. En este caso la audiencia simultánea permite evitar el desgaste innecesario de las partes y la administración de justicia que implicaría citar a diversas audiencias en las cuales se repitan las mismas razones y decisiones, sin que se vulnere el debido proceso, pues cada asunto conserva la cuerda procesal independiente, así como las oportunidades para que cada parte, en cada proceso, haga uso de todas las facultades y potestades procesales consagradas en su favor, de manera que este mecanismo sea *"(...)reflejo de la prevalencia de lo sustancial (art. 228 C.P.) constituida en la decisión de fondo de la controversia, sobre lo formal, que sería citar innumerables audiencias para escuchar los mismos argumentos y para exponer las mismas razones, generando esfuerzos y desgastes innecesarios para el aparato de justicia, los abogados y las partes."*¹

Notificada la anterior decisión en estrados, las partes no formularon objeciones ni observaciones, tampoco interpusieron recursos. (Minuto 29-30)

Acto seguido, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la audiencia inicial se desarrollará en el siguiente orden:

1. SANEAMIENTO (Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011)

Se adoptan las siguientes medidas de saneamiento:

Caso 3. (2018-365) MEDIDA DE SANEAMIENTO. La audiencia inicial se había iniciado en fecha anterior, se ordena a la secretaria que se corra el traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA, a partir del día de mañana. Decisión sin recursos queda ejecutoriada

Caso 6 (2018-381) MEDIDA DE SANEAMIENTO. Se ordena que por secretaria se corra traslado de la medida cautelar, la audiencia se resolverá el día 18 de marzo de 2020 a partir de las 2.00 p.m. Decisión sin recursos queda ejecutoriada.

Caso 8 (2018-85) MEDIDA DE SANEAMIENTO. Se ordena que por secretaria se corra traslado de la medida cautelar, la audiencia se resolverá el día 18 de marzo de 2020 a partir de las 2.00 p.m. Decisión sin recursos queda ejecutoriada.

¹ Reflexiones constitucionales y legales sobre las audiencias simultáneas escritas por la Magistrada del Tribunal Administrativo de Boyacá, Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz, citadas en el texto de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla "El juicio por Audiencias", página 51. Edición de diciembre de 2012.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Caso 2 (2018-311) Apoderada de UGPP solicita la suspensión del proceso hasta el día 20 de abril del presente año, el apoderado contraloría coadyuva, solicita que se precise el término

Caso 4 (2018-370) Apoderada de UGPP solicita la suspensión del proceso hasta el día 20 de abril del presente año, el apoderado contraloría coadyuva, solicita que se precise el término

Caso 5 (2018-371) Apoderada de UGPP solicita la suspensión del proceso hasta el día 20 de abril del presente año, el apoderado contraloría coadyuva, solicita que se precise el término

Caso 7 (2019-67) Apoderada de UGPP solicita la suspensión del proceso hasta el día 20 de abril del presente año, el apoderado contraloría coadyuva, solicita que se precise el término

Por ser procedente, y cumplir los requisitos de ley se concede la suspensión de estos cuatro asuntos. **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria.**

SANEAMIENTO

No se requiere la adopción de medidas de saneamiento en los casos 1, 9 y 10, los apoderados de las partes no advirtieron irregularidades que deban ser saneadas.

Así entonces y sin que las partes hayan manifestado alguna irregularidad distinta a las expuestas por el Despacho, o causales de nulidad, se entiende saneada cualquiera ocurrida hasta este momento procesal y solamente por hechos nuevos podrá proponerse en audiencia o momento procesal posterior. (art. 144 C.P.C.)

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

En los casos 1, 9 y 10 no se propusieron excepciones con carácter de previa que deban ser resueltas en esta audiencia, las demás excepciones y argumentos de defensa se decidirán en la sentencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Numeral 7 art. 180 ley 1437 de 2011).

En todos los casos existen elementos comunes, como lo son la existencia de una decisión judicial que ordeno re liquidar una pensión, y un acto de cumplimiento que ordenó compensar las

Corresponde a los empleadores contribuir al sistema, aunque los aportes fueron realizados en debida forma, las sentencias judiciales fueron emitidas posteriormente, y las entidades no fueron vinculadas en los procesos judiciales que ordenaron reliquidar la pensión (violación al debido proceso en sede administrativa y judicial)

Adicionalmente, se discute la prescripción o no de dichos aportes, cual es la fuente de facultad de cobrar es la ley, o la sentencia judicial.

El apoderado caso 9. Considera que se debe adicionar la fijación del litigio en el sentido que el PAP -DAS no es empleador, se debe discutir si se produjo una sustitución pensional y si la obligación puede ser asumida.

Las partes manifestaron encontrarse de acuerdo con la fijación del litigio, Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN (Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

Caso 1 Dra. Nury Juliana Morantes Ariza apoderada general de la UGPP, en calidad de representante legal, manifestó que no existe animo conciliatorio. Se declara fracasada la fase conciliatoria, precisando que el único acuerdo que cabe es el pago total de la obligación.

Caso 9. Comité de conciliación recomendó no conciliar. Aporta acta.

Caso 10. Comité de conciliación recomendó no conciliar. Aporta acta.

Se declara fracasada la etapa de conciliación en los casos 1, 9 y 10.

Notificada las anteriores decisiones en estrados sin recursos han logrado ejecutoria

5. MEDIDAS CAUTELARES (Numeral 9 art. 180 ley 1437 de 2011).

No hay medidas cautelares sobre las cuales el Despacho deba pronunciarse.

6. DECRETO DE PRUEBAS (Numeral 10 art. 180 ley 1437 de 2011).

Instante 01-15-00

Caso 1 (2018-306) Se decretan las pruebas aportadas al expediente enunciadas en la audiencia, junto con los antecedentes administrativos (obligación legal), en cuanto al reconocimiento de documentos de carácter privado (art 185 CGP), de manera que al tratarse de documentos públicos será negada.

Caso 9. (2019-86) Se decretan las pruebas aportadas al expediente enunciadas en la audiencia, junto con los antecedentes administrativos (obligación legal), así como el contrato de fiducia mercantil.

Caso 10. (2019-91) Se decretan las pruebas aportadas al expediente enunciadas en la audiencia, junto con los antecedentes administrativos (obligación legal) en cuanto al reconocimiento de documentos de carácter privado (art 185 CGP), de manera que al tratarse de documentos públicos será negada.

Notificada la anterior decisión en estrados, sin recursos, ha logrado ejecutoria

7. TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Así entonces se les concederá el uso de la palabra a la partes para que si a bien lo tienen presenten sus alegaciones finales:

APODERADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Caso 1 (2018-306) **Caso 10.** (2019-91) INSTANTE 01-24-19. Presenta sus alegatos de conclusión de conformidad con lo consignado en la audiencia. INSTANTE 01-31.00 la señora juez interroga a la apoderada.

APODERADO FIDUPREVISORA Caso 9. (2019-86) INSTANTE 01-33-37 reitera los argumentos propuestos en la contestación. Hace énfasis en la falta de legitimación del PAP DAS.

CONTRALORÍA Caso 9. (2019-86) INSTANTE 01-45-12 solicita que se absuelva a la entidad, ratifica argumentos. Se refiere al cambio jurisprudencial sobre la reliquidación de la pensión, y la obligación de la Fiduciaria de asumir las obligaciones al suceder. Asevera que hay lugar a prescripción. Calculo actuarial lo debe efectuar ministerio de Hacienda.

UGPP Caso 1 (2018-306) INSTANTE 01-40-12 reitera los argumentos propuestos en la contestación, especialmente la obligación de la entidad de determinar los aportes no pagados y la validez de la obligación. INSTANTE 01-44-08 la señora juez interroga a la apoderada.

UGPP Caso 10. (2019-91) INSTANTE 01-53-50. Se refiere a la obligación de efectuar aportes sobre los nuevos factores incluidos al reliquidar la pensión, no existe prescripción, sostenibilidad fiscal.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se anuncia el sentido del fallo: SE ACCEDERÁ A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA en los casos 1, 9 y 10.

Se termina a las 12.12 de la mañana.

Dra. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Dra. GINA MARCELA DUARTE FONSECA

Dr. JOHANNA PATRICIA MALDONADO VALLEJO

Dr. ELVER PARRA FIGUEROA

Dr. JUAN SEBASTIAN DE MARTINO CARREÑO

Dr. MERGY STEFFANNY STERLING PARRA

Dr. DAVID LLANOS CARRILLO

Dra SANDRA CAROLINA JIMÉNEZ NAVIA

Dr. CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
SECRETARIO